

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA- BOLIVAR

J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

RADICADO	13052-4089-001-2021-00113
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YUDIS ENITH GONZALEZ ALEAN
DEMANDADO	ALFONSO DE JESUS MARTÍNEZ PÉREZ – Apoderado: ANGIE JOHANA MARTÍNEZ FIGUEROA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso al despacho el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, informándole que se encuentra pendiente reprogramar fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del CG del P, como quiera que la que venía programada no pudo llevarse a cabo por no haberse conectado la demandante. Igualmente, me permito informarle que el cajero pagador del empleador del demandado ha venido constituyendo títulos judiciales que superan el límite del embargo que en virtud del proceso ejecutivo decretó este despacho, en razón a que –por un lapsus calami- en el oficio se indicó un valor superior en letras. Por otro lado, pongo en su conocimiento que el apoderado de la demandante, Julio Gustavo Torres Murillo, renunció al poder que le fuera conferido. Sírvasse proveer.

Arjona - Bolívar, 26 de octubre de 2022

CATIA DE ÁVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y siendo así, señálese como nueva fecha para celebrar la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., el día **miércoles 02 de noviembre de 2022 a las 11 a.m.**

En lo que atañe al exceso en la suma que el cajero pagador del empleador del demandado ha venido realizando, que supera el límite del embargo decretado por este despacho mediante auto del 28 de junio de 2021, correspondiente a la suma de doscientos diez mil pesos mcte (\$210. 000.00), se ordena comunicar esta información al cajero pagador de la entidad Work Service S.A.S., a fin de que el descuento ordenado para ser consignado bajo la modalidad TIPO 1, se limite a la suma indicada, se itera doscientos diez mil pesos mcte (\$210. 000.00). En el evento de que las consignaciones ya realizadas alcancen dicho monto, se ordena al mentado cajero pagador suspender la medida de embargo, manteniendo incólume únicamente los descuentos y consignaciones que por concepto de cuota alimentaria se vienen depositando bajo la modalidad TIPO 6, por la suma de ciento noventa mil pesos mcte (\$190.000.00).

Igualmente, para efectos de determinar las sumas consignadas por cada tipo de título judicial, se ordena al cajero pagador remitir a este despacho una relación de los depósitos realizados por cuenta de este proceso,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA- BOLIVAR

J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

discriminando monto consignado y el tipo de título judicial constituido, es decir, si se trata de TIPO 1 o TIPO 6.

Por último, acéptese la renuncia del poder presentada por el abogado Julio Gustavo Torres Murillo, como quiera que se encuentra acreditado que también fue comunicada la misma a la demandante, conforme lo dispone el artículo 76 del C. G. del P.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA

Cdar

